



REF: DA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN PARCIAL DE OFICIO, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2269, DE 10 DE AGOSTO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SENAME, QUE RESOLVIÓ PARCIALMENTE EL OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS);- PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF) Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD); - PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA ESPECIALIZADA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO); PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD); Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO, MODALIDAD DIAGNÓSTICO AMBULATORIO (DAM); DE CONFORMIDAD CON LA LEY N°20.032, AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1587, DE 2021, EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

TRAMITADO



RES. EXENTA N° 2487

SANTIAGO, 02 SEP 2021

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3° inciso segundo del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 5°, 45°, 53° y siguientes de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, y Decreto Exento N° 79, de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 1587, 1733, 1984, 2034, 2061 y 2269, todas de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en las Resoluciones N°s 7, 8, de 2019, y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, a través de la Resolución Exenta N° 1587, de 15 de junio de 2021, complementada por la Resolución Exenta N° 1733, de 25 de junio de 2021, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se autorizó el Octavo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de protección especializados, específicamente: programas de intervención integral especializada (PIE), programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), programas en maltrato y abuso

1215/21

sexual grave (PRM); programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF) y programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD); - Programas de familias de acogida especializada con programa de protección especializado (FAE-PRO); para la Línea de acción oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente (OPD); y para la Línea de Acción Diagnóstico, modalidad diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME.

2° Que, a través de la Resolución Exenta N° 2034, de 20 de julio, de 2021, de esta Dirección Nacional, se declararon como inadmisibles, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Octavo Concurso en comento, los proyectos que se señalan a continuación:

<b>Región</b>	<b>Código</b>	<b>Modalidad</b>	<b>Colaborador Acreditado</b>	<b>RUT</b>
Región de Valparaíso	7033	DAM	Fundación Pares	65.188.347-4
Región de Valparaíso	6996	OPD	Ilustre Municipalidad de Zapallar	69.050.400-6
Región Metropolitana	7035	DAM	Fundación Pares	65.188.347-4
Región del Libertador Bernardo O'Higgins	7034	DAM	Fundación Pares	65.188.347-4

3° Que, la misma resolución citada en el considerando anterior, declaró parcialmente desierto el Octavo Concurso Público en comento, por cuanto en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados:

<b>Región</b>	<b>Código</b>	<b>Modalidad</b>
Región de Antofagasta	7036	OPD
Región de Coquimbo	6960	PRM
Región de Valparaíso	6996	OPD
Región de Valparaíso	7032	DAM - PERSONA NATURAL
Región de Valparaíso	7066	DAM - PERSONA NATURAL
Región Metropolitana	7064	OPD

4° Que, mediante la Resolución Exenta N° 2269, de 10 de agosto de 2021, se esta Dirección Nacional, se resolvió el Octavo Concurso en comento, en la Región de Antofagasta, mediante la cual se adjudicaron los códigos que se indican, a los siguientes organismos colaboradores

acreditados, por haber cumplido con las dos etapas de evaluación y haber obtenido el puntaje necesario:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
PDC	6952	O.N.G de desarrollo La Casona de los Jóvenes	65.779.880-0	3,331
PPF	6953	Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama	69.252.500-0	3,478
PIE 24 HORAS	6954	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,366
DAM	7035	Fundación Profesionales Asociados para el Desarrollo Regional o Fundación PRODERE	65.153.954-4	3,513
PRM	6955	Fundación Tierra de Esperanza	73.868.900-3	3,502
PRM	6956	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE	72.169.400-3	3,600
PRM	6957	Fundación Tierra de Esperanza	73.868.900-3	3,788
OPD	7054	Ilustre Municipalidad de Tocopilla	69.020.100-3	2,930

5° Que, por medio de la misma Resolución Exenta N° 2269, de 10 agosto de 2021, en su Resuelvo 2°, se excluyeron los proyectos presentados por los colaboradores, asociados a los códigos que se indican, por cuanto dichos códigos serían ejecutados por los adjudicatarios señalados en el considerando anterior, los que habrían obtenido un mayor puntaje de evaluación, en la Región de Antofagasta:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
PIE 24 HORAS	6954	Corporación Acogida	65.135.476-5	3,348
PIE 24 HORAS	6954	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,166
PIE 24 HORAS	6954	O.N.G de desarrollo La Casona de los Jóvenes	65.779.880-0	2,988
PRM	6955	Corporación Acogida	65.135.476-5	3,348
PRM	6955	Corporación PRODEL	65.628.810-8	3,348
PRM	6955	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,264
PRM	6955	O.N.G de desarrollo La Casona de los Jóvenes	65.779.880-0	3,250
PRM	6956	Corporación Acogida	65.135.476-5	3,397
PRM	6956	Corporación PRODEL	65.628.810-8	3,348
PRM	6956	O.N.G de desarrollo La Casona de los Jóvenes	65.779.880-0	3,250
PRM	6956	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,194
PRM	6957	Corporación Acogida	65.135.476-5	3,600
PRM	6957	Fundación Ciudad del Niño	70.037.600-1	3,453
PRM	6957	Corporación PRODEL	65.628.810-8	3,397
PRM	6957	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,376

7° Que, la Resolución Exenta N° 2267, ya citada, fue publicada en la página web del Servicio con fecha 10 de agosto de 2021, de conformidad con las bases administrativas que rigieron el Cuarto Concurso Público de Proyectos en comento. Además, la citada Resolución Exenta N° 2269, de 2021, fue notificada a los interesados por medio de la Cartas N° 938 a 989, de 10 de agosto de 2021.

8° Que, Que, en dicho entendido, se requirió informe a la Dirección Regional de Antofagasta, que en lo pertinente, lo siguiente: *Cabe hacer presente que realizando una revisión de las propuestas presentadas en la casilla de correo [dr02licitaciones@sename.cl](mailto:dr02licitaciones@sename.cl), podemos ver que con fecha 7 de Julio a las 8:44 horas, ingresa correo electrónico de la Fundación Tabor Rut 65.766.679-k, con documentación adjunta, dentro de la cual se encuentra el anexo N° 5 Carta de Compromiso relativa al Recurso Humano y a los Recursos Materiales, de fecha 2 de Julio de 2021, la cual se adjunta al presente informe.*

*Finalmente, en base a los antecedentes expuestos, se estima fundadamente por parte de esta dirección regional, que se debiera acoger el requerimiento de Fundación Tabor, de suspender el acto administrativo que se impugna."*

Además, se requirió informe al Departamento de Protección de Derechos de la Dirección Nacional del SENAME, en lo pertinente: (...) *Habiendo revisado la pauta de evaluación de la propuesta presentada por la Fundación Esperanza en el código 6572 de la modalidad Programa de Prevención Focalizada PPF, es posible apreciar que, en todos los comentarios efectuados por la comisión evaluadora en los criterios relativos a la propuesta técnica, no se indicaron precisiones puntuales que pudieran explicar la calificación con nota 3 en los descriptores respectivos, agregándose solo un comentario que señaló: "el proyecto cumple (...)"*.

El informe concluye que: *"De acuerdo con la revisión realizada por DEPRODE, y los antecedentes provistos por la Dirección Regional de Antofagasta, resulta pertinente acoger lo solicitado por Fundación TABOR en el recurso de reposición interpuesto para el código 6952, respecto a lo referido a la solicitud de suspensión del acto administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de lo que determine el Departamento Jurídico del Servicio Nacional de Menores, a quien corresponde pronunciarse sobre la correcta aplicación de las leyes, reglamentos e instrucciones de carácter general o particular que afecten al Servicio, así como la legalidad y procedencia de las resoluciones que dicten las autoridades del Servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Ley N°2465, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija su ley orgánica."*

**10°** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional de Antofagasta, que administro el correo electrónico [dr02licitaciones@sename.cl](mailto:dr02licitaciones@sename.cl) , donde se recepciono la documentación remitida por parte de los Organismos Colaboradores que presentaron propuestas al presente certamen, efectivamente cometió un error en la apertura de los documentos a fin de analizarlos y remitirlos a la Dirección Nacional, incorporando el Anexo N° 5 Carta de Compromiso, en un formato distinto al que adjunto el colaborador, a raíz de lo cual, su propuesta de mal evaluada, quedando como inadmisibles para el Código 6952.

**11°** Que, el artículo 53° de la Ley N° 19.880, señala lo siguiente: *"Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto."*

*La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.*

*El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario".*

**12°** Que, el error en que incurrió la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional de Antofagasta si bien es un vicio formal, afecta la validez de la Resolución Exenta N° 2269, de 2021, en comento, pues altera los resultados de adjudicación del citado concurso. Esto, en concordancia con el artículo 13° incisos 2° y 3° de la Ley N° 19.880, que disponen lo siguiente: *"El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado."*

*La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros".*

**14°** Que, de conformidad al artículo 9° inciso 2° de la Ley N° 18.575, *"El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato"*.

**15°** Que, de conformidad al artículo 3° inciso final de la Ley N° 19.880, *"Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediare una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional"*.

**16°** Que, en mérito de lo expuesto, corresponde dar inicio al procedimiento de invalidación parcial de lo dispuesto en la citada Resolución Exenta N° 2269, de 2021, de esta Dirección Nacional, específicamente en lo relativo a lo señalado en el Resuelvo Primero y Segundo de dicho acto administrativo, respecto del **código 6952**; conforme a lo previsto por el artículo 53°

de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dictando los actos que resulten atingentes.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DÉSE INICIO** al procedimiento de invalidación parcial de la Resolución Exenta N° 2269, de 10 de agosto de 2021, de esta Dirección Nacional, que Resolvió Parcialmente el Octavo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de protección especializados, específicamente: programas de intervención integral especializada (PIE), programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF) y programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD); - Programas de familias de acogida especializada con programa de protección especializado (FAE-PRO); para la Línea de acción oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente (OPD); y para la Línea de Acción Diagnóstico, modalidad diagnóstico ambulatorio (DAM), en la Región de Antofagasta, específicamente en lo relativo a lo señalado en el Resuelto Primero y Segundo de dicho acto administrativo, respecto del **código 6952**; cuya convocatoria fue aprobada mediante la Resolución Exenta N° 1587, de 15 de junio y complementada por Resolución Exenta N° 1733, de 25 de junio, ambas de 2021, de esta Dirección Nacional.

**SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 53° de la Ley N° 19.880, respecto de la audiencia previa establecida en la ley, a fin de que los interesados sean oídos en el procedimiento. En atención a la situación de contingencia provocada por el brote epidémico de COVID-19, en el territorio nacional, y habiéndose decretado Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República de Chile por medio del Decreto Supremo N° 4, de 05 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, prorrogado por el Decreto Supremo N° 1, de 07 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, lo que impide celebrar presencialmente la audiencia de rigor, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 53 de la Ley N° 19.880, este Servicio cumple con señalar que los interesados deberán, si así lo estiman, alegar cuanto consideren procedente, dentro del plazo de 05 días hábiles desde la notificación mediante carta certificada de la presente resolución, por escrito, a la Oficina de Partes de esta Dirección Nacional, en el procedimiento de invalidación informado.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los interesados la presente resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

  
  
**ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**  
**DIRECTORA NACIONAL**

**IAR/GBT/PHL/DDG/RNO**  
**Distribución**

- Dirección Nacional.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Dirección Regional de Antofagasta (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Sub Departamento de Supervisión Financiera Nacional.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.